

LEY QUE APLICA LA PRUEBA DE CONTROL Y CONFIANZA EN EL AMBITO LABORAL.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO HONOR Y DEMOCRACIA**, a iniciativa del congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa de proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE APLICA LA PRUEBA DE CONTROL Y CONFIANZA EN EL AMBITO LABORAL

Artículo 1°.- Objetivo de la ley

La presente ley tiene por objeto regular el uso del examen poligráfico en el ámbito laboral, estableciendo límites, condiciones y garantías que aseguren el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial su dignidad, intimidad y libertad personal.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son aplicables a todas las relaciones laborales de carácter público o privado dentro del territorio nacional.

Artículo 3°.- Principios Rectores

El uso y aplicación del examen poligráfico se rige por los siguientes principios, orientados a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la persona, la transparencia institucional y la correcta utilización de esta herramienta técnico-científica como instrumento preventivo de apoyo a la gestión pública y privada:

- a) Dignidad humana: Toda práctica relacionada con el examen poligráfico deberá realizarse respetando la condición humana del evaluado, su integridad física, psicológica y moral, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.
- b) Voluntariedad: Ninguna persona podrá ser obligada, directa o indirectamente, a someterse a un examen poligráfico. Su aplicación requiere el consentimiento libre, previo e informado del evaluado, garantizando que

la negativa a participar no genere consecuencias adversas o discriminatorias.

- c) Proporcionalidad y razonabilidad: El examen poligráfico solo podrá aplicarse en casos debidamente justificados, cuando sea estrictamente necesario y pertinente para los fines institucionales, respetando la relación entre el objetivo perseguido y la medida adoptada.
- d) Confidencialidad: Toda información obtenida durante la evaluación, así como los resultados del examen, tendrán carácter estrictamente reservado. Su manejo y tratamiento deberán realizarse en observancia de las normas sobre protección de datos personales y únicamente para los fines previstos por esta ley.
- e) Legalidad: La práctica del examen poligráfico deberá sustentarse en un marco legal expreso y en las disposiciones de la presente ley y su reglamento. En ningún caso podrá aplicarse fuera de los procedimientos autorizados o sin la intervención de profesionales experimentados.
- f) Finalidad preventiva y orientativa: El examen poligráfico tiene carácter técnico y referencial, orientado a fortalecer la confianza, la transparencia y la ética institucional. Sus resultados constituyen un elemento de apoyo en la toma de decisiones, sin valor probatorio pleno ni efectos sancionadores.

Artículo 4º.- Aplicación del examen poligráfico

El examen poligráfico constituye una herramienta técnico-científica de apoyo destinada a la verificación de la confiabilidad, integridad y veracidad de la información proporcionada por las personas, tanto en el ámbito público como privado, en estricto respeto de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú.

Su aplicación tiene carácter complementario, preventivo y orientativo, y no podrá considerarse como medio probatorio pleno ni como sustituto de los procedimientos administrativos, disciplinarios o judiciales establecidos por ley. Su finalidad es aportar elementos técnicos que contribuyan a la toma de decisiones en los procesos de selección, control, investigación y fortalecimiento de la transparencia institucional.

Se entiende por examen poligráfico el procedimiento técnico mediante el cual se registran e interpretan las respuestas fisiológicas de una persona frente a estímulos o preguntas específicas, con el propósito de obtener indicadores que permitan evaluar la veracidad o falsedad de sus respuestas, dentro de los fines autorizados por la presente ley.

La aplicación del examen poligráfico se podrá realizar en los siguientes ámbitos y situaciones:

- a) Cuando la actividad del trabajador, postulante o candidato esté directamente vinculada con la defensa y seguridad nacional, la seguridad pública o la protección de la vida e integridad de las personas.

- b) Cuando exista sospecha razonable de participación del trabajador en un hecho que haya ocasionado un grave perjuicio económico o material a la entidad empleadora.
- c) Cuando medie consentimiento libre, previo, expreso y por escrito del trabajador o postulante.
- d) En el sector público, como mecanismo de apoyo en los procesos de selección, control de confianza, investigación interna, prevención de actos de corrupción y fortalecimiento de la ética institucional, conforme a las disposiciones establecidas por cada entidad.
- e) En el sector privado, particularmente en actividades de seguridad, defensa, transporte, minería, banca, servicios críticos o cualquier otro sector en el que se requiera garantizar la confiabilidad y honestidad del personal, respetando siempre la legislación laboral y de protección de datos personales.
- f) En procesos de investigación administrativa o judicial, únicamente como herramienta auxiliar de orientación, con consentimiento expreso del evaluado y bajo supervisión de personal debidamente acreditado.
- g) En procesos de auditoría interna o de control institucional, cuando se requiera verificar información relevante para la integridad de la gestión pública o privada.

La aplicación del examen poligráfico será dispuesta por la autoridad competente o por la institución autorizada, de conformidad con los fines específicos establecidos en esta ley y su reglamento.

Los exámenes poligráficos se clasifican en exploratorios y específicos, de acuerdo con su finalidad y aplicación:

- a) Exámenes Exploratorios: Tienen como finalidad evaluar el nivel de confiabilidad, honestidad e integridad de una persona antes o durante su vinculación con una institución pública o privada. Se subdividen en:
 - Examen de Preselección: Se aplica a postulantes que aspiran a ingresar a entidades del Estado o del sector privado, especialmente en áreas de seguridad, defensa, control interno o cargos de alta responsabilidad. Su objetivo es verificar la autenticidad de la información proporcionada, la idoneidad moral y la ausencia de conductas incompatibles con los valores institucionales.
 - Examen de Rutina: Se aplica al personal activo, de manera periódica o conforme a la naturaleza de las funciones que desempeña, con el propósito de mantener estándares éticos, prevenir actos de corrupción y fortalecer la confianza institucional.
- b) Exámenes Específicos: Tienen como finalidad contribuir al esclarecimiento de hechos concretos o la verificación de información en procesos de investigación o control. Se dividen en:

- Examen de Investigación: Orientado a determinar indicios de responsabilidades para esclarecer presuntas irregularidades, faltas disciplinarias o conductas contrarias a la normativa legal o institucional. Su aplicación deberá ser autorizada por la autoridad competente y realizada por peritos experimentados.
- Examen Evidenciario: Se aplica cuando existan elementos o indicios que requieran verificación dentro de un proceso administrativo, disciplinario o judicial. Su práctica exige consentimiento informado del evaluado y respeto pleno del debido procedimiento y la confidencialidad de los resultados.

Artículo 5º.- Garantías mínimas del procedimiento

Para la realización del examen poligráfico se deberán cumplir las siguientes garantías mínimas, orientadas a preservar los derechos del evaluado y asegurar la transparencia del procedimiento:

- a) El evaluado deberá ser informado con una anticipación razonable sobre la fecha, hora y lugar de la práctica del examen, garantizando su disponibilidad y preparación adecuada para el proceso.
- b) Previo a la aplicación del examen, se deberá brindar al evaluado una explicación clara y completa sobre la naturaleza, finalidad, alcance, procedimiento y posibles efectos del mismo, con el propósito de garantizar su consentimiento informado.
- c) La aplicación del examen poligráfico requerirá en todos los casos del consentimiento libre, previo e informado del evaluado, sin que medie coerción, amenaza, presión o condicionamiento alguno.
- d) Toda información recabada durante el examen, así como los resultados obtenidos, tendrán carácter estrictamente confidencial y solo podrán ser utilizados para los fines autorizados por la presente ley y su reglamento.
- e) Durante todo el procedimiento se deberá garantizar el respeto a la integridad física, psicológica y moral del evaluado, asegurando condiciones adecuadas de trato y ambiente.
- f) El examen poligráfico será practicado únicamente por profesionales experimentados y con equipos que cuenten con la respectiva prueba de funcionalidad.
- g) El examen poligráfico tiene carácter preventivo y orientativo, constituyendo un instrumento técnico de apoyo a la gestión institucional para promover la confianza, la transparencia y la ética en el ejercicio de funciones públicas y privadas. En ningún caso se utilizará como mecanismo sancionador ni como medio de coacción.

Artículo 6º.- Aplicación obligatoria

El examen poligráfico será de carácter obligatorio como parte de las pruebas de confianza en los procesos de selección y designación de altos funcionarios públicos a cargo del Poder Legislativo, conforme al mandato constitucional y de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la presente norma.

Artículo 7º.- Valor probatorio de los resultados

Los resultados del examen poligráfico no constituyen prueba suficiente para establecer responsabilidad disciplinaria, civil o penal.

Solo podrán ser considerados como elemento referencial o indiciario para la apertura de una investigación interna o judicial

Artículo 8º.- Finalidad y Alcance del uso del examen poligráfico

El examen poligráfico constituye una herramienta técnico – científica de carácter preventivo y orientativo, destinada a servir como instrumento de apoyo en la toma de decisiones dentro de los procesos de selección, evaluación de confianza y control interno de las instituciones públicas y privadas.

Su finalidad es contribuir a la transparencia, integridad y fortalecimiento de la confianza institucional, permitiendo identificar factores de riesgo o conductas que puedan comprometer la ética, la seguridad o el desempeño laboral, siempre dentro del marco de la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Los resultados del examen poligráfico tendrán un valor estrictamente referencial y auxiliar, y deberán ser considerados como un insumo técnico complementario dentro de un proceso más amplio de evaluación o investigación. En ningún caso podrán ser utilizados como medio de prueba único o determinante, ni como fundamento exclusivo para la adopción de medidas disciplinarias, sancionadoras o contractuales.

El uso del examen poligráfico deberá realizarse con criterios de objetividad, confidencialidad y proporcionalidad, en coherencia con los principios establecidos en la presente ley y su reglamento.

Artículo 9º.- Supervisión y sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley será fiscalizado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y demás entidades competentes, conforme al régimen sancionador laboral, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – Reglamentación

Encargar a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) emitir la reglamentación correspondiente en un plazo máximo de 90 días calendarios desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 4 de noviembre de 2025.



Four handwritten signatures in black ink, arranged in two columns. The signatures are stylized and appear to be of Peruvian origin.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00273-2010-PA/TC, el Tribunal Constitucional reconoció que el uso del polígrafo no es, en sí mismo, inconstitucional. En su análisis, precisó que bajo supuestos excepcionales y con garantías mínimas, su utilización podría ser constitucionalmente admisible, siempre que exista una base legal expresa que regule los casos, condiciones, procedimientos y salvaguardas necesarias para proteger los derechos fundamentales de la persona sometida a dicha prueba.

En su voto singular, el magistrado Carlos Ramos Núñez enfatizó que, mientras no exista una ley que regule expresamente esta práctica, el uso del polígrafo, particularmente en el ámbito de las relaciones laborales, debe considerarse prohibido, pues la ausencia de un marco normativo genera un riesgo de arbitrariedad, discriminación o coacción en perjuicio de los trabajadores o postulantes a un empleo.

En ese contexto, el presente proyecto de ley surge como una respuesta necesaria a dicho vacío normativo, con el propósito de establecer una regulación clara, precisa y garantista sobre el uso del polígrafo en el territorio nacional.

La norma propuesta busca delimitar los casos específicos en que su aplicación podría resultar legítima, definir las condiciones y procedimientos bajo los cuales puede realizarse, y asegurar que se respeten plenamente los derechos fundamentales de las personas evaluadas.

Asimismo, la iniciativa legislativa pretende armonizar la práctica del polígrafo con los principios constitucionales de dignidad humana, legalidad, proporcionalidad y consentimiento libre e informado, garantizando que cualquier uso de esta herramienta tecnológica responda a fines legítimos y esté sujeta a control y supervisión adecuados por parte de las autoridades competentes.

En suma, el proyecto no busca promover indiscriminadamente el uso del polígrafo, sino establecer un marco jurídico que prevenga abusos y otorgue seguridad jurídica tanto a empleadores como a trabajadores, así como a las entidades públicas o privadas que consideren su aplicación en contextos específicos.

De esta manera, se pretende asegurar que toda evaluación poligráfica, en caso de realizarse, se lleve a cabo con respeto absoluto a los derechos humanos y las garantías constitucionales.

II. NECESIDAD Y CONVENIENCIA

El uso no regulado del polígrafo en el ámbito laboral y en otros espacios institucionales ha generado múltiples controversias jurídicas y sociales, debido a su potencial para afectar derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú. En ausencia de una norma legal específica que regule su empleo, diversas entidades, tanto públicas como privadas, han recurrido a este instrumento como un mecanismo de control, evaluación o selección de personal, sin observar criterios uniformes ni garantías mínimas de respeto a la dignidad de las personas.

Esta situación ha derivado en casos en los que el polígrafo se ha utilizado de manera coactiva o discriminatoria, configurando una posible vulneración de derechos como la intimidad personal, la presunción de inocencia, la no autoincriminación y, de manera especial, la dignidad del trabajador. El empleo del polígrafo, sin consentimiento informado ni control legal, coloca al individuo en una posición de desigualdad y sometimiento frente al empleador, pudiendo generar presiones indebidas o represalias laborales en caso de negativa a someterse a la prueba.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00273-2010-PA/TC, ha reconocido expresamente que el uso del polígrafo puede vulnerar derechos fundamentales si se realiza sin las debidas garantías o sin base legal. No obstante, también ha señalado que, bajo supuestos excepcionales y con una regulación adecuada, su uso podría ser constitucionalmente admisible, siempre que se respete la voluntad del evaluado, la confidencialidad de los resultados y la finalidad legítima de la medida.

En tal sentido, el vacío normativo existente favorece la discrecionalidad y el abuso, al no establecerse parámetros claros sobre cuándo, cómo y bajo qué condiciones puede emplearse el polígrafo. Esta carencia de regulación genera inseguridad jurídica tanto para los empleadores como para los trabajadores, debilitando la protección efectiva de los derechos fundamentales en las relaciones laborales.

Por ello, la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo prevenir los abusos derivados del uso no regulado del polígrafo, estableciendo parámetros objetivos, limitados y garantistas para su aplicación. La propuesta se enmarca en el principio de legalidad, conforme al cual toda restricción de

derechos fundamentales debe estar expresamente prevista por ley, responder a una finalidad legítima y ser proporcional en su alcance.

Asimismo, la iniciativa se sustenta en la doctrina constitucional peruana y en los estándares internacionales de derechos humanos, que exigen que toda medida que afecte la esfera privada de la persona cuente con consentimiento libre e informado, supervisión adecuada y control jurisdiccional en caso de abuso.

El proyecto de ley busca, por tanto, dotar al ordenamiento jurídico de una regulación clara y equilibrada, que permita el uso excepcional del polígrafo únicamente en los casos en que resulte estrictamente necesario, garantizando siempre la protección de la dignidad, libertad y privacidad de las personas.

Con ello, se pretende no solo evitar vulneraciones de derechos, sino también fortalecer la seguridad jurídica, promoviendo prácticas laborales más transparentes, éticas y respetuosas del marco constitucional.

En suma, esta ley tiene como finalidad conciliar la utilización tecnológica del polígrafo con la plena vigencia de los derechos fundamentales, asegurando que su aplicación en el Perú se realice con base legal, bajo control estatal y dentro de los límites constitucionales que resguardan la dignidad humana y la libertad personal.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad regular de manera integral el uso del polígrafo en el territorio nacional, estableciendo un marco normativo claro, coherente y garantista que oriente su aplicación en ámbitos donde pueda resultar legítimo y necesario. En particular, la iniciativa se enfoca en los procedimientos de control y confianza aplicables a funcionarios, servidores civiles y personal del sector interior, en los cuales la utilización del polígrafo se ha convertido en una práctica frecuente, aunque carente de una base legal expresa que delimite su alcance y condiciones.

En la actualidad, la ausencia de una regulación específica sobre el uso del polígrafo ha generado inseguridad jurídica y múltiples controversias respecto a su validez, pertinencia y compatibilidad con los derechos fundamentales. Diversas entidades públicas y privadas han implementado exámenes poligráficos sin un marco normativo uniforme, dando lugar a interpretaciones dispares y, en algunos casos, a vulneraciones de derechos como la intimidad personal, la presunción de inocencia, la no autoincriminación y la dignidad humana.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00273-2010-PA/TC, ha precisado que el uso del polígrafo, cuando se realiza sin garantías mínimas o sin consentimiento informado, puede vulnerar derechos fundamentales, afectando la dignidad de la persona humana. Sin embargo, el propio Tribunal reconoció que su utilización podría resultar constitucionalmente válida siempre que se lleve a cabo bajo condiciones estrictas y con una base legal expresa, que determine los supuestos, procedimientos y garantías necesarias para su aplicación.

En este contexto, el proyecto de ley responde a la necesidad de dar cumplimiento al mandato constitucional de reserva de ley, conforme al cual toda medida que limite o afecte derechos fundamentales debe ser establecida por una norma con rango de ley, que asegure el respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad, consentimiento informado, confidencialidad y dignidad humana.

La propuesta normativa busca, además, dotar de legitimidad jurídica a la aplicación del polígrafo en el marco de los procedimientos de control y confianza, garantizando que su uso se realice bajo criterios objetivos, técnicos y transparentes. De esta manera, se pretende evitar prácticas discrecionales o arbitrarias que puedan comprometer la integridad de las personas evaluadas o generar responsabilidades al Estado por vulneración de derechos fundamentales.

El proyecto se enmarca en una concepción moderna del derecho administrativo y laboral, que reconoce la necesidad de compatibilizar los intereses de seguridad institucional y eficiencia pública con la protección plena de los derechos humanos. En esa línea, la regulación propuesta establece límites precisos a la utilización del polígrafo, define las condiciones de validez de la prueba, garantiza la confidencialidad de los resultados y dispone mecanismos de control y supervisión estatal.

Asimismo, la iniciativa busca armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente con los criterios del Sistema Interamericano, que exige que toda medida que afecte la esfera privada de la persona sea necesaria, proporcional y esté prevista por ley.

En suma, el presente proyecto de ley tiene por objetivo proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, fortalecer la seguridad jurídica en la administración pública y promover el uso responsable y constitucionalmente legítimo del polígrafo. Con ello, se contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho, asegurando que toda práctica de evaluación mediante polígrafo se realice con respeto absoluto a la dignidad humana y dentro de los límites constitucionales.

IV. MARCO NORMATIVO

La presente propuesta legislativa se adecua plenamente a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente a los contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Estado peruano. En efecto, los artículos 5, 8 y 11 de dicho instrumento internacional reconocen y garantizan el derecho a la integridad personal, el derecho al debido proceso y el derecho a la protección de la honra y de la vida privada, los cuales resultan directamente aplicables a la regulación del uso del polígrafo.

El artículo 5 de la Convención consagra el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la persona, lo que implica la prohibición de someter a cualquier individuo a tratamientos degradantes, humillantes o que atenten contra su dignidad. En ese sentido, la aplicación del polígrafo sin consentimiento o en condiciones de presión psicológica podría configurar una forma de trato contrario a dicho principio.

Por su parte, el artículo 8 garantiza el derecho al debido proceso y a las garantías judiciales mínimas, que incluyen el principio de no autoincriminación. En el ámbito laboral o administrativo, este principio cobra especial relevancia, ya que el uso del polígrafo puede implicar la obtención de información personal bajo circunstancias que vulneren la libertad del individuo o lo coloquen en una situación de subordinación forzada.

Asimismo, el artículo 11 reconoce el derecho a la intimidad y a la vida privada, protegiendo a toda persona contra injerencias arbitrarias o abusivas en su vida personal, familiar o profesional. El examen poligráfico, al registrar reacciones fisiológicas y emocionales, implica necesariamente un acceso a la esfera más íntima del individuo, razón por la cual su utilización debe estar estrictamente regulada por ley, de manera que solo proceda bajo consentimiento informado y con fines legítimos.

De igual forma, la propuesta se armoniza con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente con aquellos que establecen la protección de la dignidad del trabajador, la prohibición de tratos degradantes y la garantía de condiciones laborales justas y respetuosas de los derechos humanos. Dichos convenios —entre ellos, los Convenios N.º 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) y N.º 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores— refuerzan el deber del Estado de prevenir prácticas que puedan afectar la integridad psicológica o moral del trabajador.

En consecuencia, el proyecto de ley se enmarca dentro de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, reafirmando su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales en todos los

ámbitos, incluyendo las relaciones laborales y los procedimientos administrativos. Su aprobación permitirá armonizar la legislación interna con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional del Trabajo, consolidando un marco normativo coherente, legítimo y respetuoso de la dignidad humana.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Esta iniciativa legislativa se encuentra plenamente conforme con la Constitución Política del Perú, pues no contraviene disposición normativa alguna de rango constitucional. Por el contrario, su propósito es fortalecer el marco de protección de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y establecer una regulación clara, equilibrada y garantista sobre el uso del polígrafo en el territorio nacional.

En ese sentido, el proyecto responde a una necesidad legítima del ordenamiento jurídico y se orienta a garantizar la plena observancia de los derechos humanos, asegurando que toda práctica relacionada con la aplicación del polígrafo se desarrolle dentro de los límites que imponen la Constitución, los tratados internacionales y los principios generales del Derecho.

Entre los principales objetivos de la iniciativa se destacan los siguientes:

a) **Garantizar la seguridad jurídica de trabajadores y empleadores**

La ausencia de una regulación específica sobre el uso del polígrafo ha generado incertidumbre respecto a la validez y los límites de su aplicación en procesos laborales y administrativos. Este proyecto de ley busca brindar certeza jurídica a todas las partes involucradas, estableciendo reglas claras y uniformes que eviten la discrecionalidad, protejan los derechos de los trabajadores y orienten la actuación de los empleadores dentro de los márgenes constitucionales.

b) **Proteger los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales**

La iniciativa se fundamenta en el respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En ese marco, se promueve la observancia efectiva de los derechos a la intimidad personal, a la no autoincriminación, a la presunción de inocencia, al debido proceso y a la dignidad humana, garantizando que ninguna persona sea sometida a exámenes o prácticas invasivas sin consentimiento libre e informado.

c) Prevenir prácticas abusivas o discriminatorias en el entorno laboral

Uno de los propósitos centrales del proyecto es evitar el uso indebido del polígrafo como mecanismo de control o coacción en el ámbito laboral. Para ello, la norma establecerá condiciones, limitaciones y garantías mínimas que impidan que esta herramienta sea empleada de manera arbitraria o discriminatoria. De esta forma, se contribuye a prevenir vulneraciones de derechos y a fortalecer la confianza entre trabajadores y empleadores.

d) Promover un entorno de trabajo respetuoso de la dignidad humana

La propuesta normativa reafirma que la dignidad de la persona humana constituye el principio rector del ordenamiento jurídico peruano (artículo 1 de la Constitución Política). En consecuencia, se busca promover un entorno laboral basado en el respeto, la igualdad y la ética, en el que las herramientas de evaluación o control se utilicen únicamente dentro de un marco legal, con fines legítimos y bajo condiciones que aseguren el respeto irrestricto a la persona.

e) Aplicación obligatoria

En cuanto la aplicación obligatoria de la prueba del polígrafo, se dispone que este se deberá realizar en todos los procesos de designación y selección de altos funcionarios públicos a cargo del Congreso de la República, como parte de las pruebas de confianza, en concordancia con lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional del expediente N° 00273 – 2010-PA/TC, que dispone "la defensa y la seguridad nacional así como los poderes del Estado y el orden constitucional constituyen alguno de los intereses especiales que justifiquen la realización del examen del polígrafo".

En este sentido, se busca asegurar que las personas designadas cumplan con estándares éticos y de confianza necesarios para el ejercicio de funciones sensibles o estratégicas en el Estado.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este Proyecto de Ley no irroga gasto alguno al Estado, dado que su ejecución no requiere de la creación de nuevas entidades, programas, ni asignaciones presupuestales adicionales.

Su implementación se realiza dentro del marco de las competencias y recursos existentes de las instituciones públicas involucradas, especialmente aquellas del sector Interior y de la Administración Pública.

Desde la perspectiva económica, la propuesta no implica erogaciones fiscales ni modificaciones presupuestales, pues se limita a establecer

disposiciones de carácter normativo y procedimental orientadas a regular el uso del polígrafo conforme a principios constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos.

No obstante, el proyecto genera beneficios significativos para el Estado y la sociedad, los cuales se reflejan en:

- a) Fortalecimiento de la seguridad jurídica, al establecer reglas claras y uniformes sobre el uso del polígrafo en el sector público y privado.
- b) Reducción del riesgo de litigios laborales y de responsabilidad estatal, al prevenir vulneraciones de derechos fundamentales derivadas de prácticas no reguladas.
- c) Mejora de la gestión institucional y la confianza ciudadana, al promover procedimientos de evaluación y control que respeten la dignidad y los derechos de las personas.
- d) Cumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos humanos y laborales, reforzando la imagen del Estado peruano como garante del respeto a la dignidad humana en el trabajo.

En consecuencia, la relación costo-beneficio de la presente iniciativa resulta altamente favorable, ya que no genera costos económicos para el Estado y, en cambio, produce beneficios jurídicos, sociales e institucionales de amplio alcance, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho, la protección de los derechos fundamentales y la eficiencia administrativa.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional, instrumento de concertación suscrito por las principales fuerzas políticas, sociales e institucionales del país, orientado a fortalecer la gobernabilidad democrática, el desarrollo sostenible y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

En particular, el Proyecto de Ley que regula el uso del polígrafo en el territorio nacional se vincula con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

La propuesta normativa contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho al establecer un marco legal claro, predecible y garantista que regula la aplicación del polígrafo, evitando su uso arbitrario o discrecional. De esta manera, se promueve la transparencia institucional, la seguridad

jurídica y el respeto a las normas constitucionales que rigen el accionar del Estado y de los particulares.

2. Política de Estado N.º 3: Afirmación de la identidad nacional

La regulación propuesta refuerza el valor esencial de la dignidad de la persona humana, reconocida como fundamento del ordenamiento jurídico peruano. Al garantizar el respeto a los derechos fundamentales en las relaciones laborales y administrativas, se afirma una cultura institucional basada en el respeto, la ética y la valoración del ser humano como eje del desarrollo nacional.

3. Política de Estado N.º 6: Promoción de la seguridad y la paz social

La regulación del uso del polígrafo en los procedimientos de control y confianza de funcionarios y personal del sector interior fortalece las capacidades institucionales en materia de seguridad pública, asegurando que las evaluaciones se realicen dentro de un marco de legalidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana.

4. Política de Estado N.º 26: Institucionalización de la ética pública y erradicación de la corrupción.

Al establecer criterios objetivos y transparentes para los procesos de control y confianza en el sector público, la iniciativa contribuye a prevenir prácticas irregulares, discrecionales o discriminatorias. Asimismo, refuerza la ética pública y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, en coherencia con los principios de probidad y buen gobierno promovidos por el Acuerdo Nacional.

5. Política de Estado N.º 26: Acceso a la justicia e independencia judicial

El proyecto coadyuva al fortalecimiento de un sistema jurídico respetuoso de los derechos humanos, al establecer garantías que eviten la vulneración de la intimidad, la presunción de inocencia y el debido proceso. Ello contribuye a consolidar un entorno normativo donde la aplicación de nuevas tecnologías o métodos de evaluación se someta siempre a control legal y respeto de los derechos fundamentales.